



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente informando que la demanda fue subsanada dentro del término.
Vélez, 23 de julio de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
RADICADO 6886131840012021.00052.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de Sucesión fue subsanada oportunamente, procederá a admitirla en tanto que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y que este Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

Conforme a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 491 del C.G.P. se procede a reconocer como herederos de los causantes a los señores RUTH ESPERANZA GALEANO LOPEZ, IMELDA GALEANO LOPEZ, LIGIA GALEANO LOPEZ, JOSE MANUEL GALEANO LOPEZ y SEGUNDO EDUARDO GALEANO LOPEZ, atendiendo a que allegaron soporte de su calidad de herederos.

Con referencia a los herederos LIGIA GALEANO LOPEZ, JOSE MANUEL GALEANO LOPEZ y SEGUNDO EDUARDO GALEANO LOPEZ se ordenará requerirlos (a cargo de la parte demandante), para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido como lo estipula el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante JOSE DIOGENES GALEANO ARIZA y ELDA LOPEZ DE GALEANO, fallecidos el 2 de enero de 2018 y el 13 de mayo de 2021 respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio en Vélez Santander y asiento principal de sus negocios.



SEGUNDO: Reconocer a IMELDA GALEANO LOPEZ y RUTH ESPERANZA GALEANO LOPEZ, como herederas de los causantes, en su condición de hijas quienes acreditaron tal calidad y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer a LIGIA GALEANO LOPEZ, JOSE MANUEL GALEANO LOPEZ y SEGUNDO EDUARDO GALEANO LOPEZ, como herederos de los causantes, en su condición de hijos de quienes se acreditó tal calidad. Así mismo, se ordena requerirlos para los fines indicados en el artículo 1289 del Código Civil.

CUARTO: Emplazar a todos los que se consideren con derecho a intervenir en este proceso de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Informar a la OFICINA DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, sobre la existencia de este proceso, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide. **Envíese comunicación.**

SEPTIMO: Téngase a PATRICIA SALGUERO CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía 52.368.298 y MAYERLY PEÑA DUARTE como dependientes judiciales de la abogada TATIANA JOHANA KWAN ACOSTA. Como no se aporta la certificación respectiva que respalde que las designadas dependientes son estudiantes de Derecho, únicamente podrán recibir información y tomar fotocopias en los Despachos judiciales o administrativos sobre los procesos en los que interviene la citada profesional del derecho, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTEVEZ



Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy: 28 DE JULIO DE 2021

DORA GONZALEZ FRANCO

Secretaria